de estudiosos de los Derecho Canónico y Eclesiástico podemos tomar en consideración. Dejamos al lector abierta la lectura de estas páginas conclusivas.

Integran además el libro, amén de un índice general (pp. 5-7), una introducción (pp. 9-16) y una relación de nombres citados (pp. 305-313). Basta ver la extensión –proporcionalmente pareja a la de las conclusiones— de estos apartados para valorar el trabajo que ha llevado a cabo la autora al redactar su obra. Como ella misma afirma en la p. 9, al escribir este volumen se ha propuesto indagar entre los derechos de los menores y el derecho de libertad religiosa en el interior de la familia, y señaladamente en el ámbito de la instrucción y la educación. Y pensamos que en esta recensión no hemos hecho otra cosa que comprobar la realidad y efectividad de este propósito llevado a cabo por la profesora Silvia Angeletti

ISABEL CANO RUIZ

CAMARERO SUÁREZ, Victoria, REGUART SEGARRA, Nuria, Las migraciones y su impacto en el progreso de la libertad religiosa en España e Italia: contraste de ordenamientos, Aranzadi, Pamplona, 2023, 168 pp.

La incorporación de las libertades públicas en los Textos constitucionales español e italiano y, entre ellas, la libertad religiosa como derecho fundamental en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos; y su irrupción entre ciertas élites urbanas modernas y la industrialización de determinadas zonas rurales provocó un tímido y débil proceso de secularización en ambos países basado en un sentimiento de indiferentismo hacia la Iglesia y la religión católica y, en menor medida, en la práctica en público de aquellas religiones acatólicas que hasta entonces habían sido perseguidas durante el antiguo régimen. Consciente de este planteamiento, el legislador constitucional también había incorporado el principio del pluralismo como referente axiológico para todo el ordenamiento jurídico, como presupuesto necesario para consolidar un modelo de Estado Democrático de Derecho respetuoso con todas las expresiones de religiosidad en el espacio público, siempre no sean contrarias a los respectivos ordenamientos constitucionales.

Proceso que ha tenido lugar en España y en Italia gracias, entre otros factores, a la recepción de nacionales de otros países que profesan sus propios credos religiosos que ha tenido lugar en nuestro país hasta fechas recientes, ha favorecido el asentamiento y la consolidación en las estructuras sociales contemporáneas de otras creencias diferentes a la católica. Fenómeno que ha producido como consecuencia la existencia de una notoria diversidad cultural y religiosa en las sociedades española e italiana. El paulatino crecimiento del movimiento migratorio ha provocado profundas transformaciones en ambas desde el punto de vista del pluralismo ideológico y cultural, lo que ha generado la necesidad de elaborar nuevos planteamientos por parte de la doctrina para formar a los futuros juristas, operadores jurídicos y miembros de las Administraciones Públicas para que puedan afrontar, con éxito, los retos que exige la gestión de esta realidad social de modo que se garanticen la plena libertad para poder disfrutar con plenitud sus ritos,

prácticas y actividades relacionadas con las convicciones de las personas y de los grupos en que se integran y que conforman este pluralismo.

La necesidad de que los miembros de las sociedades española e italiana interioricen los parámetros constitucionales sobre la diversidad, el pluralismo, el respeto a los derechos de los demás, la libertad, la convivencia democrática, la comprensión y tolerancia al otro, etc. Y es que, como parte del bloque constitucional, estos elementos no sólo sirven para informar, interpretar e integrar la legislación de desarrollo, sino que constituyen un conjunto de valores civiles nacidos del consenso constitucional y, por lo tanto, patrimonio de todos los ciudadanos que deben aprovecharlos como pautas de conducta social. La adquisición y uso de estos valores se trata de una cuestión generalmente muy bien valorada por la sociedad pero que encuentra dificultades en su concreción. Por lo tanto, se debe encontrar el contenido jurídico de esta propuesta que sirva de marco general y dote de criterios para su implantación en la educación. Por su parte, los gestores públicos y la sociedad civil en general reclaman un mejor y más fácil acceso a los parámetros jurídicos que sirven de pauta para la resolución de conflictos. A esta necesidad responde precisamente la obra elaborada por las profesoras Camarero Suárez y Reguart Segarra que tiene como objeto analizar, como su propio nombre indica el impacto del fenómeno migratorio en el progreso de la libertad religiosa en España e Italia.

Hipótesis que desarrollan, a mi juicio, muy acertadamente desde la perspectiva del alcance y sentido del reconocimiento constitucional de la libertad religiosa en los ordenamientos jurídicos italiano y español. Y sobre la base de la misma analizan el impacto que han tenido los movimientos migratorios en el desarrollo de diferentes manifestaciones individuales y colectivas de aquella libertad como son el establecimiento de los lugares de culto o las singularidades alimenticias por parte de estos colectivos de inmigrantes que profesan la misma religión o creencias. Ambas autoras aciertan al hacer hincapié en el estudio de la asistencia religiosa en los Centros de Internamiento de Extranjeros en ambos países. Los CIE son establecimientos públicos de carácter no penitenciario, que con finalidad preventiva y cautelar están destinados a la detención y custodia de aquellos extranjeros que no reúnen los requisitos necesarios para acceder a los respectivos territorios nacionales, deben permanecer en ellos un periodo de tiempo antes de poder regresar a sus países de origen; y aquellos extranjeros que, residiendo de forma legal se encuentran sometidos a expediente de expulsión del territorio nacional por haber incurrido en alguno ilícito penal. Las personas extranjeras internadas en los CIEs gozan de todos los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en las Constituciones española e italiana, con las limitaciones inherentes a la privación de libertad que padecen y al régimen del establecimiento en que se encuentran. Pues bien, uno de estos derechos es el derecho a recibir asistencia religiosa de sus confesiones en estas instituciones, que debe ser gestionada por los poderes públicos atendiendo a que se trate de confesiones religiosas que hayan pactado o no un Acuerdo de cooperación con España e Italia, que contenga previsiones específicas en esta materia en los respectivos ordenamientos jurídicos, tal y como ha sido minuciosamente analizado en esta obra.

A continuación, las autorizan analizan diferentes conflictos sociales a que ha dado lugar el fenómeno migratorio desde la perspectiva de la libertad religiosa refiriéndose,

muy especialmente, a la prevención de los delitos de odio que ha generado en las realidades sociales contemporáneas italiana y española. No existe una definición universalmente aceptada sobre dicho concepto y no es necesario destacar la importancia de compartir una noción clara de la incitación al odio para poder evaluar su aplicabilidad en situaciones prácticas, para determinar las circunstancias precisas en las que se puede prohibir la incitación, y valorar el posible alcance de las sanciones y los recursos admisibles que se pueden emplear. Aún así, se pueden distinguir tres características fundamentales en este tipo de discurso. En primer lugar, el discurso ha de delimitar a un individuo o grupo de individuos por el mero hecho de ser inmigrantes. El discurso del odio estigmatiza a su «objetivo» adjudicándole una serie de cualidades que son consideradas en general como indeseables. La generalización del estereotipo implica que se consideren esas cualidades como algo inamovible, que están siempre presentes en los componentes de dicho grupo. Y finalmente se desplaza a dicho grupo fuera de las relaciones sociales normales. Se achaca a los individuos de dicho grupo que no pueden observar con normalidad las reglas de la sociedad y se considera su presencia como hostil e inaceptable. Así entendido, el bien jurídico protegido mediante la tipificación de estos delitos en los ordenamientos jurídicos italiano y español es, como acertadamente aprecian las autoras de esta obra, el derecho a no ser discriminado por el mero hecho de ser inmigrante, extendiendo su ámbito de protección a todos los individuos por motivos como la etnia y el origen nacional, su orientación sexual o situación familiar.

Nos hallamos, en suma, ante una monografía que satisface con creces el objetivo al que responde su desarrollo por parte de sus autoras: necesidad de elaborar nuevos planteamientos por parte de la doctrina para formar a los futuros juristas, operadores jurídicos y miembros de las Administraciones Públicas para que puedan afrontar, con éxito, los retos que exige la gestión de esta realidad social. Si bien, por poner algún reparo, hubiera sido deseable que hubieran completado su minucioso análisis en relación con los conflictos sociales que plantea la protección de la libertad religiosa de los inmigrantes en los respectivos sistemas educativos. La educación, como derecho fundamental, potencia el ejercicio de las libertades básicas y puede mejorar el ejercicio de la libertad religiosa, al favorecer que la formación de la conciencia sea el fruto de elecciones voluntarias adoptadas de forma informada, ante el conocimiento objetivo de las distintas alternativas que existen. Y los centros docentes son los contextos donde se forman los nuevos ciudadanos y lo convierte en un espacio trascendental con extraordinaria repercusión en el desarrollo de la pacífica convivencia en sociedades, como son la española e italiana, experimentadas en el ejercicio de los derechos, en la diversidad y en el respeto a la diferencia, a través de su conocimiento y práctica. Aun así, insisto, se trata de una nueva obra de referencia para quienes estamos interesados en analizar el impacto del fenómeno migratorio en el progreso de la libertad religiosa en los ordenamientos jurídicos de España e Italia.

SALVADOR PÉREZ ÁLVAREZ